

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO POR EL MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA PARTE **WILLIAMS SCOTSMAN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADA POR L. PABLO CEULENEER ESPINOZA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" DECLARA:

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO N0. 40, SECCIÓN I, DE FECHA 18 DE MAYO DE 1992.

B) QUE EL MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS QUE REQUIERE EL SERVICIO EDUCATIVO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 5°, FRACCIÓN I; 10, FRACCIÓN VI, RELATIVOS AL ANTES CITADO DECRETO; ARTÍCULOS 4°, FRACCIÓN I, Y 16 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA.

C) QUE REQUIERE ARRENDAR EL INMUEBLE DEL ARRENDADOR, DEBIDO A LA URGENTE NECESIDAD DE CONTAR CON ESTE TIPO DE AULAS MÓVILES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA A LOS NIÑOS DE LA LOCALIDAD DE BÁCUM, SONORA.

D) QUE CUENTA CON RECURSOS AUTORIZADOS CORRESPONDIENTE AL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL PROGRAMA **1616 33 08 43 01 25 01 44 E034 N5 GG1** PARTIDA **32901**.

E) QUE CONOCE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE SE HA CERCORADO DEL PERFECTO ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN, ESTANDO DE ACUERDO CON EL VALOR QUE SE LE ASIGNA, TENIENDO INTERÉS EN ARRENDARLOS.

F) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO FINAL PONIENTE, COLONIA LAS QUINTAS, C.P. 83240 EN HERMOSILLO, SONORA,

MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO. R.F.C. SEE-920518J5A.

SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" DECLARA:

A) SER UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 17,689, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2003 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC.J. EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., MEDIANTE FOLIO MERCANTIL 333692, CON R.F.C. WSM0401053F5.

B) QUE EL **C. PABLO CEULENEER ESPINOZA** ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **WILLIAMS SCOTSMAN MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** CON EL TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA SEÑALADA EN EL INCISO A), EN LA CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO MISMAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS A LA FECHA.

C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO.

D) QUE ES PROPIETARIO Y PUEDE DISPONER LIBREMENTE DE LOS BIENES QUE FUERON DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, ENCONTRÁNDOSE EN PERFECTO ESTADO.

E) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN FRIDA KAHLO 195 LOCAL 1007, VALLE ORIENTE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.

F) QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES.

G) QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.

H) QUE NO SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL ARRENDADOR" DA Y "EL ARRENDATARIO" RECIBE EN ARRENDAMIENTO 1 AULA MÓVIL EQUIPADA CON AIRE ACONDICIONADO E IDENTIFICADA CON LA SERIE: WAX-16046, LA CUAL SE UTILIZARÁ PARA IMPARTIR EDUCACIÓN A NIÑOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL JARDÍN DE NIÑOS NUEVA CREACIÓN CON DOMICILIO EN LA CALLE NO REELECCIÓN S/N ENTRE VICENTE GUERRERO Y RAMONA AGRAMÓN MARIANO MATAMOROS EN LA POBLACIÓN DE BÁCUM EN EL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDA: LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO SURTE EFECTO A PARTIR DEL DÍA 01 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL 2016.

TERCERA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO BASTARÁ QUE "EL ARRENDATARIO" LE NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" SU DESEO DE RESCINDIR EL MISMO, 15 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; DE IGUAL MANERA SE PODRÁ REDUCIR EL NÚMERO DE AULAS MÓVILES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE MANIFIESTE EL ARRENDATARIO.

CUARTA: EL IMPORTE DEL ARRENDAMIENTO DE 1 AULA MÓVIL ES DE **\$7,960.00** (SON: SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100) MÁS 16% DE I.V.A. **\$1,273.60** (SON: UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) DA UN TOTAL MENSUAL POR EL ARRENDAMIENTO DE **\$9,233.60** (SON: NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) DICHO IMPORTE INCLUYE PLAN DE PROTECCIÓN Y ESCALERAS PARA CADA AULA.

POR CONCEPTO DE FLETE DEVOLUCIÓN Y DESMONTAJE DE 1 AULA (WAX-16046) SE HA FIJADO LA CANTIDAD DE **\$11,160.00** (SON: ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS 16% DE I.V.A. **\$1,785.60** (SON: UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) POR LO QUE DA UN TOTAL POR FLETE DEVOLUCIÓN Y DESMONTAJE POR 1 AULA DE **\$12,945.60** (SON: DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.).

POR CONCEPTO DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A PAGAR A "EL ARRENDATARIO" LA CANTIDAD DE **\$6,850.00** (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.) POR LA DEVOLUCIÓN DE UN AULA MÓVIL DERIVADO DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y UNA VEZ CUBIERTA CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PAGO DE "EL ARRENDATARIO" Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL ARRENDADOR".

QUINTA: "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL ARRENDADOR" POR ARRENDAMIENTO DE 1 AULA MÓVIL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2016 LA CANTIDAD DE \$23,880.00 (SON: VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100) MÁS 16% DE I.V.A \$3,820.80 (SON: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.) DA UN TOTAL POR EL ARRENDAMIENTO DE \$27,700.80 (SON: VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 80/100 M.N.)

SEXTA: "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE FLETE DEVOLUCIÓN Y DESMONTAJE 1 AULA (WAX-16046) SE HA FIJADO LA CANTIDAD DE \$11,160.00 (SON: ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS 16% DE I.V.A. \$1,785.60 (SON: UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) POR LO QUE DA UN TOTAL POR FLETE DEVOLUCIÓN Y DESMONTAJE DE 1 AULA DE \$12,945.60 (SON: DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.).

SÉPTIMA: "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL ARRENDADOR" EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO POR LA CANTIDAD DE \$40,646.40 (SON: SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 40 /100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, LA CUAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2016.

OCTAVA: "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A EXPEDIR A "EL ARRENDATARIO" LA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES.

NOVENA: "EL ARRENDADOR" TENDRÁ DERECHO DE INSPECCIONAR CUÁNTAS VECES SE DESEE, LOS BIENES ARRENDADOS, CERCIORÁNDOSE DE SU ADECUADA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN Y "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A PERMITIR DICHAS INSPECCIONES.

DÉCIMA: "EL ARRENDATARIO" ASUME POR SU ÚNICA Y EXCLUSIVA CUENTA TODA LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE LA DESTRUCCIÓN, PERJUICIO O INUTILIZACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS BIENES ARRENDADOS HASTA POR EL VALOR COMERCIAL DE ÉSTOS MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O PROPIEDADES AÚN TRATÁNDOSE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, RELEVÁNDOSE A "EL ARRENDADOR" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE RELACIONA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS.

DÉCIMA PRIMERA: "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A CONSERVAR LOS BIENES ARRENDADOS EN LAS CONDICIONES EN QUE LOS RECIBA, CON EL SÓLO DEMÉRITO CAUSADO POR EL USO NORMAL DE LOS MISMOS. SE OBLIGA TAMBIÉN "EL ARRENDATARIO" A PONERLOS A DISPOSICIÓN DE "EL ARRENDADOR" A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA: LOS BIENES ARRENDADOS DEBERÁN PERMANECER EN EL LUGAR DE UTILIZACIÓN, OBLIGÁNDOSE A "EL ARRENDATARIO" A NO DESPLAZARLOS A OTRO LUGAR SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO O A PETICIÓN DE "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA TERCERA: VERIFICACIÓN.- "EL ARRENDADOR" ACEPTA QUE PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LO SIGUIENTE:

I.- QUE EL ARRENDAMIENTO PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO O POR QUIEN ÉSTA DESIGNA, A FIN DE COMPROBAR QUE LA CALIDAD, LA CANTIDAD, EL PRECIO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA OPERACIÓN, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DEL ESTADO;

II.- QUE LA REVISIÓN PUEDE SER PRACTICADA EN LOS LUGARES DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES;

III.- QUE "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN;

IV.- QUE EL "EL ARRENDADOR" ACEPTA SOMETERSE A LA REVISIÓN Y A SUS RESULTADOS, ASÍ COMO A LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE SE CONTRAEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY;

V.- QUE CUANDO PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD O DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES DE REQUIERA INFORMACIÓN, ÉSTAS SERÁN A CARGO DEL "EL ARRENDADOR";

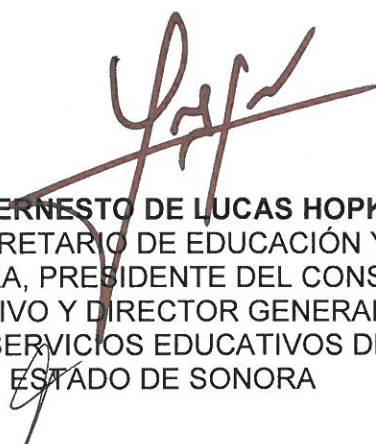
DÉCIMA CUARTA: CONFORME AL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA Y ARTÍCULO 38 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, "EL ARRENDATARIO" ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, LOS COMPETENTES PARA CONOCER DE CUALQUIER CONTROVERSIA, HACIENDO DESDE AHORA RENUNCIA EXPRESA DE SU ACTUAL DOMICILIO O DEL QUE EN EL FUTURO ADQUIERA.

LEÍDO POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y MOSTRÁNDOSE CONFORMES DE SU CONTENIDO, SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, EL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"EL ARRENDATARIO"

"EL ARRENDADOR"



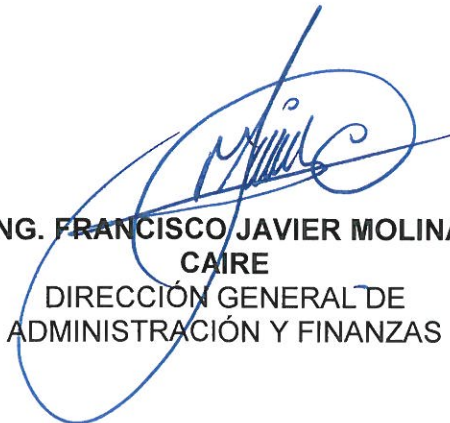
MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA, PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE
LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL
ESTADO DE SONORA



LIC. PABLO CEULENEER ESPINOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
WILLIAMS SCOTSMAN MÉXICO,
S. DE R.L. DE C.V.

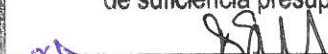


C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN Y CULTURA



**ING. FRANCISCO JAVIER MOLINA
CAIRE**
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Dirección de Control Presupuestal
Esta firma es solo de validación
de suficiencia presupuestal



HOJA 6 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEES/CONTAR46/16 QUE CELEBRAN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA Y EL LIC. PABLO CEULENEER ESPINOZA, REPRESENTANTE LEGAL DE WILLIAMS SCOTSMAN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. CON VIGENCIA DEL 01 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL 2016.